



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE NOVIEMBRE DE 2017	Suplemento 7845
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No.- 8304

DECRETO 128

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 24 de noviembre de 2016, la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, de las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

II.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0180/2016 la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias Unidas, en primer término, a la de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en segundo término, a la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- El día 20 de septiembre de 2016, la Diputada Leticia Palacios Caballero presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a la Ley de Derechos Humanos; a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley de Educación; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley Orgánica de los Municipios; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco; misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen.

V.- El día 21 de abril de 2017, en Sesión Pública Ordinaria de la LXII Legislatura, el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante Oficio No. HCE/COGYPC/MRMF/068/2017, solicitó que la propuesta de reforma a la Constitución Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso, fuera turnada a dicha Comisión Ordinaria para la realización del análisis y dictaminación correspondiente, atendiendo al objeto y materia de la Iniciativa señalada.

VI.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, mediante Circular No.: HCE/DASP/C0096/2017, informa que queda sin efecto el turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a la Ley de Derechos Humanos; a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley de Educación; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley Orgánica de los Municipios; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado en el momento de su presentación; y, en consecuencia, por lo que hace a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso, serán las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, quienes dictaminarán de manera unida.

VII.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 01 de junio de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

VIII.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracciones XIII y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracciones XIII y XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 11 de agosto de 2017, a efecto de analizar y dictaminar las referidas Iniciativas con Proyecto de Decreto.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa 1

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, en su exposición de motivos señala que, los términos igualdad y equidad son semánticamente distintos y traen aparejadas perspectivas filosóficas encontradas y diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes.

Menciona que, la equidad es -a lo sumo- una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto, una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Citando al sociólogo chileno, Manuel Antonio Garretón, la iniciante refiere, además, que: "En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual".

Por lo tanto, la equidad significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley.

Continúa diciendo que un punto importante lo constituye la visión de las diferencias entre equidad e igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, que supone que la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros.

Refiere además que, el uso del término igualdad, procura el acceso a la llamada igualdad sustantiva, y no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí, diferentes.

Termina diciendo, que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendó al Estado mexicano realizar un cambio en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del término equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A fin de poner en conocimiento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, la misma se transcribe:

"Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, De las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco,

Para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX...

X. Igualdad de Género.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX...

X.- Igualdad de Género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Iniciativa 2

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Palacios Caballero, en su exposición de motivos señala que, la igualdad de género es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, el cual parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida. Por lo tanto, el objetivo es que unos y otros tengan esas mismas oportunidades.

Continua mencionando que, de acuerdo con la ONU, la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

La iniciante refiere además, que por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Señala que, la equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley; y puntualiza que, el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación. Mientras que con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Termina mencionando la iniciante que, con el objeto de contribuir en el camino hacia la igualdad de género en el Estado de Tabasco, propone homologar el marco jurídico estatal, para sustituir el termino equidad por el de igualdad, en diversos ordenamientos de la entidad, en razón de que ambos son semánticamente distintos y traen aparejadas diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes, toda vez que la equidad es una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los estados.

La iniciativa de referencia, goza de la literalidad siguiente:

"Por lo antes señalado y de conformidad con los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I; 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

DECRETO __

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción X del Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX ...

X. Igualdad de Género;

XI a la XXVII ...

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se reforma la fracción X del párrafo segundo del Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 58 ...

...:
I a la IX ...

X. Igualdad de Género

a) la f) ...

XI. a la XXVII ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho a presentar las Iniciativas que se dictaminan, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante Pleno iniciativas de Ley o Decretos, propuestas de cuerdo parlamentarios, proposiciones con punto de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo;"

SEGUNDO. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las Iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO. Por Decreto 104, publicado en el Periódico Oficial, Número 7806, de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se reforma la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para cambiar el término equidad por el de igualdad en rango constitucional.

CUARTO. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, establece en su artículo 7, fracciones VII y X, lo siguiente:

VII. Igualdad: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

X. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

Efectivamente, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible y pasa hacer por su naturaleza un derecho fundamental reconocido en los diversos instrumentos internacionales y de orden interno.

Partiendo que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido como tal, se encuentra en la base del sistema internacional de protección, no sólo de reconocimiento, de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales: en la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."; y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a nuestro derecho interno en el artículo 1° de la Constitución Federal, se encuentra previsto el reconocimiento de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Dentro de esas prerrogativas se encuentra el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres.

Por su parte, el artículo 2, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en cumplimiento irrestricto al principio pro persona en su doble vertiente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

De lo que se concluye que la igualdad es un derecho humano; siendo coincidentes en su totalidad con los argumentos esgrimidos por las Diputadas proponentes, y los integrantes de esta Dictaminadora los hacen como propios.

Por otro lado, compartiendo de igual manera lo señalado por las iniciantes, el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

Ahora bien, esta Soberanía, de acuerdo a lo estipulado por los artículos, 12 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su funcionamiento y despacho de los asuntos en cumplimiento con sus facultades constitucionales y legales, se organiza, entre otros entes, en comisiones ordinarias; dichas comisiones son las facultadas para emitir dictámenes y resoluciones respecto a una nueva ley o reforma de las leyes vigentes en nuestro marco normativo, los que posteriormente serán votados por el Pleno del Congreso; es decir, quien conoce primigeniamente respecto a la expedición de una nueva ley o bien, reforma, derogación o abrogación, son las Comisiones Ordinarias en las que descansa en primer término la tarea hacedora de leyes.

Así, las Comisiones referidas están investidas de facultades y obligaciones constitucionales y legales, siendo la primera de todas ellas, cumplir la Constitución General de la República y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. De forma tal que si esta dictaminadora arribó a la conclusión de que la igualdad es un derecho humano reconocido por los instrumentos jurídicos supra líneas invocados, luego entonces, es inconcuso que es imperativo observar estrictamente el contenido de éstos. De ahí que las Diputadas proponentes en las iniciativas que hoy se dictaminan proponen el cambio de nombre de la Comisión de Equidad de Género por la de Igualdad de Género; iniciado desde este acto con la igualdad formal; es decir, estableciendo la base jurídica en la ley para el cumplimiento de sus atribuciones.

Coincidentes con las autoras de las Iniciativas, se considera de importante sentar las bases legales para que exista igualdad entre mujeres y hombres (para el Estado se ha expedido la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tabasco), partiendo del hecho de modificar el nombre de la Comisión Ordinaria en los términos ya descritos.

Lo anterior, porque no basta que la norma jurídica secundaria sea válida conforme con los procedimientos de creación de la norma, como se encuentra actualmente las fracciones, X, del artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y X, del artículo 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sino que se requiere además, que los contenidos de las leyes secundarias, para que sean válidas, concuerden con la Constitución Federal y la Local y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se tutelen efectivamente los derechos fundamentales; tomando pare ello como justificación un modelo de validez sustancial: una norma es válida si y sólo si su contenido coincide con el texto constitucional, los tratados internacionales y maximiza los derechos humanos.

En razón de ello, se considera viable sustituir el término equidad, por el de igualdad, en la Comisión Ordinaria respectiva, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, para que se denomine Igualdad de Género.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, De las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX...

X. Igualdad de Género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX...

X.- Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

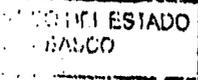
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



Alfonso

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE



DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA



No.- 8305

ACUERDO



LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4, 7, FRACCIÓN V, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 2, 3, 4, 16, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO; 17, 18, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y ACORDE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo de fecha 28 de Diciembre de 2000, le fue otorgado por el entonces Gobernador del Estado, Licenciado ROBERTO MADRAZO PINTADO al Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, el nombramiento de Titular de la Notaría Pública Número 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, expidiéndosele el Fiat correspondiente en fecha 29 de Diciembre de 2000; y publicados al día siguiente en el Suplemento 6085 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

II.- En virtud del Acuerdo de fecha 28 de Agosto de 2015, el Gobernador del Estado de Tabasco, Licenciado ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, expidió a la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, nombramiento con efectos de patente de Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 2, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a petición de quien fuera su Titular el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, otorgamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7616 B, de fecha 2 de Septiembre de 2015, función que previa protesta del cargo, la Notaria Adscrita desempeñó de forma ininterrumpida hasta el día 15 de Agosto de 2017.

III.- Mediante escrito de fecha 5 de Octubre de 2016, recibido en la Gubernatura del Estado, el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, en su carácter de Notario Público Titular Número 2, de adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, presentó al Titular del Poder Ejecutivo su formal renuncia al cargo antes citado, por cuestiones personales.

IV.- Por Acuerdo de fecha 15 de Agosto de 2017, se aceptó la renuncia presentada formalmente ante el Titular del Poder Ejecutivo, por el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, al nombramiento conferido de Notario Público Titular de la Notaría Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco, quedando acéfala, por consecuencia, la Notaría Pública Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco.

V.- Durante el período comprendido del 2 de Septiembre de 2015 al 15 de Agosto de 2017, la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, fungió como Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 2, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, cuyo Titular lo fuera el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ; luego, se desprende que en dicho lapso conforme al expediente personal administrativo con que se cuenta, no existen constancias ni elementos que denoten o prueben alguna actuación que le haya sido reprochable a dicha profesionista por parte interesada, de lo que resulta evidente que ha observado una adecuada conducta en la actividad notarial.

VI.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los servidores públicos que en la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento se autorizan para fungir como autoridades administrativas en materia notarial, examinó el expediente personal de la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, para estar en condiciones de ponderar los elementos formales y de valoración legal en el caso de renuncia del Notario Público Titular de la Notaría Número 2 del Municipio de Comalcalco, en el evento específico que hubiere un Notario Adscrito designado que estuviere en funciones al momento de la presentación de la renuncia del Notario Titular.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según el artículo 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Gobernador del Estado la de otorgar autorización para el ejercicio de la función notarial.

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, señala que el ejercicio del notariado en esta entidad federativa, estará a cargo del Poder Ejecutivo y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho en virtud de la patente que para tal efecto se les otorgue.

TERCERO.- Que en términos del artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, el Notario Público es un profesional del Derecho, investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizado para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndoles de solemnidad y formas legales. Fungirá también como auxiliar de la administración de justicia, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el párrafo tercero del artículo 16 de la citada Ley del Notariado, señala que "cuando un notario obtenga licencia, renuncie, fallezca, sea suspendido por más de treinta días o destituido del cargo, procederá el nombramiento de nuevo Notario". El párrafo cuarto del mismo artículo, señala que "sin ser una obligación, se procurará dar preferencia para ocupar el cargo, al Notario Adscrito o Sustituto de la notaría acéfala".

QUINTO.- Que como ha quedado precisado en el punto segundo de antecedentes de este Acuerdo, el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, renunció formalmente ante el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, al cargo de Notario Público Titular de la Notaría Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco; renuncia que se aceptó mediante el Acuerdo de fecha 15 de Agosto de 2017, ordenándose las diligencias de inventario y clausura del protocolo correspondiente en los términos de Ley, y a consecuencia efectivamente quedó vacante la Notaría de mérito.

SEXTO.- Que tomando en cuenta las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, se procedió a la revisión del expediente de la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, remitido a este Despacho mediante el oficio número SG/DGAJ/7015/2017, de fecha 20 de Octubre de 2017, para verificar el cumplimiento de los requisitos que conforme a la Ley, deben acreditarse para obtener la Patente, Fiat o nombramiento de Notario Público Titular, previstos por el artículo 17 y relativos de la Ley Notarial en vigor, mismo que previamente fue integrado con las documentales que aportó con fecha 5 de Febrero de 2015, para los efectos de que se le autorizara la procedencia del examen de suficiencia notarial, en el cual resultó aprobada con calificación final de 8.4, igualmente con los dos informes sobre la buena conducta de aspirante a Notario Titular, que a criterio de la autoridad administrativa en materia notarial, son eficaces para acreditar el requisito previsto por el artículo 17, fracción III, de la Ley de la materia; obteniéndose entonces que dichos requisitos fueron debidamente acreditados, como se señala a continuación:

I. Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veintisiete años de edad: Con la copia certificada del acta de nacimiento número 1567633, de fecha 10 de Agosto de 2012, asentada en el Libro número 0004, a foja 498 y con fecha de registro 23 de Septiembre de 1978, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y con la copia certificada de la credencial para votar, de folio 0000105879456, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ser ministro de culto religioso alguno: Con las declaraciones bajo protesta de decir verdad que realiza la profesionista mediante escritos en original de fecha 02 de Febrero de 2015, de no haber sido condenada en sentencia ejecutoriada por delito doloso en el fuero federal o fuero común, en el estado de Tabasco, ni en las demás entidades federativas, que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no es ministra de culto religioso alguno; ello se sustentó con la constancia en original de antecedentes no penales ni procesales, con número de oficio DGPRS/DCDCP/1866/2015, de fecha 26 de Enero de 2015, expedida por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, con el visto bueno de la Jefa del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Ciencias Penales; y con el original del oficio número CAR/00099/15 relativo a la Constancia de Laicidad, expedida por el M. FIL. Jorge Colorado Lanestosa, Coordinador General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno, de fecha 22 de Enero de 2015, en la que se hace constar que la profesionista, no está registrada en la base datos de Ministros de Culto de esa Coordinación.

III. Acreditar haber tenido y gozar de buena conducta: Con dos informes de fechas 18 de Septiembre y 2 de Octubre de 2017, emitidos por los notarios designados por la autoridad como corresponde al mandato de la fracción III, del artículo 18 de la Ley del Notariado en vigor, los Licenciados Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz y Francisco Madrigal Moheno, Notarios Públicos Titulares Números 26, de adscripción al Municipio de Centro, Tabasco y 1, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente.

IV. Ser licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos, tres años de ejercicio profesional, a partir de la fecha del examen de la licenciatura: Con el título profesional de Licenciado en Derecho expedido en favor de la C. CINTHYA TORRUCO DAGDUG, de fecha 23 de Diciembre de 2002, expedido por la Universidad Contemporánea de Santiago de Querétaro, Querétaro, signado por el Rector de la misma; y con la Cédula Profesional número 3854181, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ambos documentos en copias certificadas del original; y el segundo supuesto legal de **tres años de ejercicio profesional;** con las constancia de fecha 2 de Febrero de 2015, signada por el Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, Notario Público Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, en la que manifiesta que dicha profesionista ejerció como tal en la Notaría a su cargo por más de 6 años (2008-2014).

V. Ser vecino del Estado, con residencia efectiva no menor de cinco años: Con el original de la constancia de residencia de fecha 3 de Febrero de 2015, expedida por el M.A. Hegdar Santiago Zambrano, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Comalcalco, Tabasco, en la que se hace constar que la solicitante tiene residencia efectiva ininterrumpida mayor a 5 años, en el domicilio que allí señala en el Municipio de Comalcalco, Tabasco; y con la copia certificada de la credencial para votar, de folio 0000105879456, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso: Con la declaración bajo protesta de decir verdad que realiza la profesionista mediante escrito en original de fecha 2 de Febrero de 2015, de que no ha sido condenada en sentencia ejecutoriada por delito doloso ni ninguno otro, en el fuero federal o común, en cualquier entidad federativa, por lo que no tiene antecedente penal alguno; ello se sustentó con la constancia en original de antecedentes no penales ni procesales, con número de oficio DGPRS/DCDCP/1866/2015, de fecha 26 de Enero de 2015, expedida por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, con el visto bueno de la Jefa del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Ciencias Penales.

VII. No tener impedimento físico o de sus facultades intelectuales que se oponga a las funciones de Notario: Con dos certificados médicos originales de fechas 28 de Enero y 3 de Febrero de 2015, expedidos por los Médicos Cirujanos Jorge Vital Ramírez y Erika Morales Castillo, con números de cédulas profesionales 474316 y 3681410, respectivamente, ubicados en Huimanguillo, Tabasco.

VIII. Comprobar que durante doce meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario de número, quien deberá cerciorarse de que el interesado posee, al iniciar su práctica, título profesional de Licenciado en Derecho: Con los oficios originales signados por el Notario Público Sustituto Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco, Licenciado Augusto Cesar Sibilla Quinza, de fechas 7 de Enero de 2003 y 8 de Enero de 2004, dando aviso al Titular del Poder Ejecutivo del inicio y terminación, respectivamente de las prácticas notariales de la aspirante, bajo su dirección y responsabilidad por el plazo de un año, cerciorándose de que aquella, poseía al iniciar su práctica, Título profesional de Licenciada en Derecho; así como los oficios en original de números 0073 y 0081, de fechas 8 de Enero de 2003 y 9 de Enero de 2004, signados por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en los que acusa recibidos los avisos al Titular del Ejecutivo, del inicio y conclusión de las prácticas notariales de la hoy aspirante.

IX. Haber efectuado el pago establecido en la Ley de Hacienda del Estado, para la presentación del examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial: Con el recibo original de comprobante de pago electrónico efectuado ante la oficina recaudadora autorizada (Telecomm), de fecha 23 de Febrero de 2015, con número de folio 02891898, por la cantidad de \$3,322.00 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) en favor del Gobierno del Estado de Tabasco; y con el acuerdo de fecha 5 de Marzo de 2015, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en el cual en el Punto Primero, se hace constar: *“... Se tiene a la Licenciada Cinthya Torruco Dagdug (...) por efectuando el pago del entero ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, por la presentación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial...”*

X. Aprobar el examen de suficiencia sobre ejercicio notarial: Se acredita con la constancia de la aspirante para el ejercicio de la función notarial de fecha 23 de Abril de 2015, expedida en favor de la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, misma que recibió mediante el oficio SG/DGAJyAI/2215/2015, de la misma fecha, signada por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, quedando inscrita en el Registro Administrativo de Aspirantes para el ejercicio de la función notarial correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con motivo de la renuncia del Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ a la Notaría Pública Número 2, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ésta quedó acéfala; y que conforme a lo dispuesto por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 16, de la Ley del Notariado en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo deberá resolver cualquier asignación de Notaría vacante atendiendo al aspirante que satisfaga los requisitos que la ley prevé, por lo tanto, con la facultad que me conceden los artículos 51, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 16, cuarto párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y considerando que en el caso particular se trata de una profesionista a la que el Titular del Poder Ejecutivo le hubo conferido el carácter de Notario Adscrito, mismo que vino desempeñando en forma ininterrumpida por la temporalidad que quedó precisada en el antecedente IV, y en apego a los principios de legalidad, imparcialidad y probidad que deben regir el ejercicio de la función notarial, según lo ordena el artículo 12 de la Ley de la materia; luego, habiendo la premisa normativa de que quienes funjan como Notarios Adscritos habrán de contar con la preferencia para el otorgamiento de la titularidad de una notaría como lo es ante la renuncia de quien fuera Titular de la misma; consecuentemente, procede la designación de la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, dado que concurren los elementos formales previstos en la legislación en la materia; por lo que es de otorgarse la titularidad de la citada Notaría a la Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG, quien como quedó expresado, cuenta con los antecedentes, experiencia y amplia capacidad para desempeñar la función notarial al haber venido desempeñándose como Notario Adscrito de la referida Notaría.

OCTAVO.- Que conforme a lo anterior, es también de tener en cuenta que la citada profesionista, precisamente por haber ejercido como Notaria Adscrita en la referida Notaría, tiene un conocimiento amplio y personal de los negocios y asuntos que en la misma se llevaban hasta el momento de la renuncia del Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, al cargo conferido de Notario Público Titular de la Notaría Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como del manejo de su protocolo y los libros respectivos; mientras que, por otra parte, es una profesionista conocida por la clientela y usuarios de la citada Notaría, lo cual redundará en la confianza y certeza para dichos ciudadanos; así como en beneficio del orden público e interés social de que están investidos la función notarial y el notariado en el Estado de Tabasco, según lo establece el artículo 1 de la Ley del Notariado.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con las consideraciones realizadas en el presente instrumento, es legalmente procedente la designación de la ciudadana Licenciada **CINTHYA TORRUCO DAGDUG**, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Notaría Pública Número 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, a la Licenciada **CINTHYA TORRUCO DAGDUG**; por lo tanto, expídase el nombramiento respectivo mediante el otorgamiento del FIAT, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, como lo ordena el artículo 25 de la Ley del Notariado en vigor, para conocimiento público; y envíense las comunicaciones respectivas a las autoridades ahí señaladas.

TERCERO.- Para efectos de la expedición del FIAT, la Notario designada deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cantidad que resulte de la suma de 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado.

En cumplimiento al artículo 26 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, la Licenciada **CINTHYA TORRUCO DAGDUG**, deberá otorgar como garantía a favor del fisco del Estado, la cantidad que resulte como importe de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para responder de las obligaciones que le impone la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, siendo potestativo constituir hipoteca, depósito numerario o fianza de compañía legalmente autorizada, por la cantidad antes señalada y sustituir ésta por otra, según le convenga, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, recíbese de la Notario Público Titular la Licenciada **CINTHYA TORRUCO**

DAGDUG, antes de iniciar sus funciones como tal, la rendición de la protesta de Ley, levantándose acta duplicada de dicha diligencia.

QUINTO.- Una vez publicado este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, se señalará fecha y hora para que tenga lugar en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, la diligencia de protesta formal de la **Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG**, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco; entregándose a la interesada un tanto del acta.

SEXTO.- Satisfechas las prevenciones legales en la materia, quedará autorizada la nueva Notario Titular de la Notaría Pública Número 2, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, para la obtención de los libros y sello que usará en el protocolo, los que le serán autorizados por conducto de las autoridades administrativas competentes, para los usos legales correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- Oportunamente el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno, comunicará a la Directora del Archivo General de Notarías del Estado, que proceda a la legal y formal entrega mediante acta del acervo notarial de la Notaría Pública Número 2, de adscripción al Municipio de Comalcalco, Tabasco, a la Titular **Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG**, en términos del artículo 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

OCTAVO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, satisfechas las demás prevenciones legales, mediante oficio de cumplimiento por conducto del servidor público facultado de la Secretaría de Gobierno a las demás exigencias previstas en el artículo 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

NOVENO.- Notifíquese a la interesada y a las autoridades que legalmente corresponda, así como al Colegio de Notarios de Tabasco A. C. en los términos de Ley.

DÉCIMO.- Remítase en devolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno, el expediente administrativo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo, integrado con la documentación de la **Licenciada CINTHYA TORRUCO DAGDUG**, para su resguardo y continuidad de tramitación en los términos de Ley. Cúmplase.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

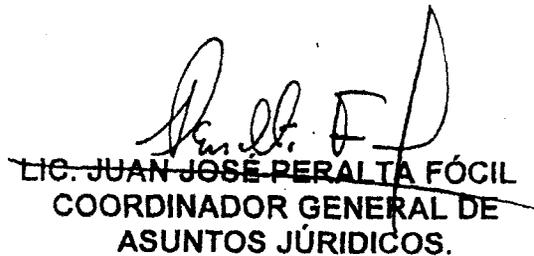
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JÚRIDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.